

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### CIRCULAR NUM. 469.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se espidió con fecha 17 de Diciembre de 1863 la Real orden siguiente, que fué comunicada á los capitanes generales de los distritos militares:

«Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropas transeuntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los directores generales de Administracion Militar y de la Guardia civil y veterana se ha dignado mandar, que el espresado servicio se ajuste bajo las siguientes bases:

Primera. En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.

Segunda. En puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle,

solicitará su jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

Tercera. Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las armas é institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

Cuarta. Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados, que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

Quinta. Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquier causa legitima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida por la disposicion anterior.

Sesta. Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, si no hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que les correspondan hasta fin de mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El dia 1.º del siguiente mes, el jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo,

cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándoselos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

Sétima. Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro, como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo espresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el dia último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que esta Direccion general trasladada á V. S. en cumplimiento de la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda con fecha de hoy, á fin de que se sirva V. S. disponer sea publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y pueda ser cumplida por ellos en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1866.—José Magáz.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia, Oviedo 23 de Octubre de 1866. Eduardo Fernandez de Córdoba.

### CIRCULAR NUM. 470.

Se halla vacante en el concejo de Parres una plaza de cirujano titular de cuarta clase, de nueva creacion, dotada con 110 escudos anuales y 600 milésimas por visita.

Los aspirantes dirijirán sus solici-

tudes documentadas á dicha Alcaldia dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. Oviedo 2 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

### CIRCULAR NUM. 471.

#### Cuentas municipales.

Se recomienda la rendicion de las de 1865-66.

Ha llegado la época de que los Alcaldes y Depositarios rindan las cuentas de de Administracion y de caudales correspondientes al ejercicio económico que ha terminado en 30 de Setiembre último.

Si la contabilidad se ha llevado con sujecion estricta á la ley y disposiciones vigentes en este servicio, la formacion de las cuentas es tarea por demás sencilla teniendo á la vista los formularios aprobados por la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

La prontitud en su rendicion y el presentarlas debidamente justificadas son pruebas que demuestran la buena gestion de los intereses municipales.

Llamo, pues, la atencion de los señores Alcaldes sobre este asunto, para que se sirvan ocuparse de él sin dilacion, á fin de que todas las cuentas del ejercicio citado se hallen en este Gobierno de provincia para el dia 1.º de Enero de 1867, llenados los requisitos de publicidad, examen y aprobacion por el Ayuntamiento. Para mayor facilidad en la formacion de las mismas será oportuno que se redacten en los impresos publicados por la direccion de «La Consulta municipal y provincial» y de los cuales pueden surtirse en la Contaduria de fondos provinciales.

Me prometo que los señores Alcaldes acogerán y secundarán con celo esta escitacion, evitándome el disgusto de adoptar medidas coercitivas y expedir comisionados de apremio, como he tenido que hacer contra algunos morosos en el año actual. Oviedo 3 de Noviembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Debiendo conservar los señores Alcaldes con el mayor esmero el *Boletín oficial* por estar contenidas en él las Reales órdenes y circulares de público interés, á las que se necesita consultar con frecuencia, y deseando D. José Sierra, del concejo de Tineo, ocuparse en la encuadernación de los mismos y de otros documentos por la exigua cantidad de 6 reales tomo, he acordado recomendarle, así como á cualquiera otro que se presentase con las mismas condiciones, á dichos señores Alcaldes y demás funcionarios administrativos, por la utilidad y conveniencia que reporta dicha encuadernación, cuyos gastos se satisfarán de la cantidad consignada para los de Secretaría, y cuando esta no baste podrá usarse de la correspondiente á imprevistos, siendo de abono en las cuentas respectivas como gastos voluntarios. Oviedo 3 de Noviembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

## Sección de Fomento.

### MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Nicanor Arias Valdés y Martínez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Alonso y Martínez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de *Santa Rafaela*, sita en terreno comun, término de Becerras, parroquia de Inguanzo, concejo de Cabrales; lindante á todos vientos con la sierra de Becerra.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata y á partir del cual se medirán al E. 100 metros fijando la primera estaca; al S. otros 100, 500 al O. y 100 al N. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Octubre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Cesárea*, sita en terreno comun, términos de la Fontona, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al N. prado de Maria Garcia, S. pico de la Nisalina, E. camino y O. cárcaba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto nombrado de la Fontona y relacionado con la boca-mina Guillerma y con la casa corral

de Llau de Mieres, se medirán en dirección N. 70° E. 150 metros; al S. 70° O. 1850; al E. 70° S. 140, y al O. 70° N. 160 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 31 de Octubre 1866.—Elias Gonzalez

Hago saber: que D. José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Gabina*, sita en terreno comun, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al N. prado de Maria Garcia, S. punto que llaman Argüera, E. pueblo de Bustiello, y O. carba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de registro se medirán en dirección N. 70° E. 268 metros, al S. 70° O. 932, al E. 70° S. 50, y al O. 70° N. 450 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 31 de Octubre de 1866.—Elias Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento constitucional de Amieva.

El alcalde pedáneo de la parroquia de Amieva me participa en el día 7 del presente que en el corral de Pueblo de dicha parroquia se halla prendada una yegua que se hallaba haciendo daños en las cotadas praderías de dicha parroquia hace algún tiempo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerla. Sams 8 de Octubre de 1866.—Narciso de Priede.

*Señas.*—Alzada 6 cuartas 2 dedos, edad seis años, color castaño, cola poco mas del corbijon y esquilada como de primavera, el timon de la cola de medio de él arriba, es calzada de los piés, con un poco de estrella en la frente y el hocico amulatado. Tiene muchos lunares blancos en los costillares.

### Alcaldía constitucional de Llanes.

Segun me participa el Alcalde pedáneo de Santa Eulalia, en el lugar de la Borbolla, se hallan depositadas dos novillas estrañas que se hallaron haciendo daño en la eria y cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. por si se digna mandar se inserte en el *Boletín oficial*.

Llanes 15 de Octubre de 1866.—Ramon Sanchez.

### Señas de las novillas.

1.<sup>a</sup> Color pardo claro, astas abiertas y bien puestas, la oreja izquierda hendida por bajo, cola larga y poblada, edad de 2 á 3 años.

2.<sup>a</sup> La otra novilla roja, edad como tres años poco mas ó menos, astas un tanto cerradas y blancas, aparenta una rosca en la cola hecha á tijera y acoletada del invierno.

### Alcaldía constitucional de Piloña.

En poder de D. Gil Fernandez, vecino de Biedes, en este concejo, se halla depositada una vaca estraña que se halló haciendo daños; cuyas señas son; color rojo, no está de leche, asta levantada y casi negra, de poco tamaño y como de nueve á diez años.

El dueño del animal se presentará á recogerle previo el pago de su manutención y el de los daños causados.

Infesto 16 de Octubre de 1856.—Eulogio Alvarez Nava.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Garcia de Gonzalo, notario y vecino de esta villa de Luarca, por S. M., etc.

Certifico: que en el juzgado de primera instancia de la misma villa y por mi origen se siguió pleito por todos sus trámites, en el cual se pronunció la sentencia que literalmente dice:

En la villa de Luarca á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis; el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto esta demanda de mayor cuantía promovida por D. Mariano Antonio Calvo y Novoa, licenciado en Medicina y Cirujía, residente en la parroquia de Andés, concejo de Navia, representado por el procurador don Balbino Lopez contra D. José Suarez, vecino de Villalonga, en dicho concejo, como heredero y testamentario del procurador D. Antonio Cadavedo, vecino en sus días de Villalonga, su procurador D. José Gonzalez, sustanciándose en rebeldía de D.<sup>a</sup> Maria Rodriguez Cadavedo con los estrados del juzgado, sobre reclamación de diez mil quinientos reales por tres visitas.

Resultando: que el procurador don Balbino Lopez, á nombre y representación del mencionado D. Mariano Calvo, de escrito de fecha catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, demandó á D. José Suarez, en concepto de heredero del procurador D. Antonio Rodriguez Cadavedo, la cantidad de diez mil quinientos reales por honorarios de tres visitas que supone hizo como médico en Agosto del mismo año en ocasión en que se hallaba al frente del establecimiento de los baños de Prelo, teniendo que viajar de noche por despoblado á fin de conciliar sus deberes para con el establecimiento y sus visitas al pro-

curador Rodriguez Cadavedo, habiendo sido llamado las tres veces por diversas personas á instancia del enfermo ó sus allegados; que aun cuando se á personó con el D. Ramon Suarez, hijo de D. José Cunado y testamentario del procurador nominado á preguntarle cuántos eran sus honorarios, nada se le pagó.

Resultando: que el procurador don José Gonzalez, á nombre del Suarez, al paso que alegó no aceptaba la herencia del procurador, y sí la renunciaba con reserva de sus derechos por diferentes conceptos; espuso tambien que estaba promovido el juicio de testamentaria voluntario al que debia de rejirse Calvo Novoa porque constituia un concurso universal al que tenian que acudir todos los herederos y acreedores de la herencia sobre lo que formó artículo de previo especial pronunciamiento, denunciando además algunos hechos.

Resultando: que desestimado el artículo se vino pidiendo en nombre de Suarez la acumulación de autos á la testamentaria que se declaró procedente, y si bien ampliada la demanda de D. Mariano Calvo, contra los herederos del procurador Cadavedo apersonados en la testamentaria fueron emplazados en forma, solamente se han entendido con el procurador del D. José Suarez y estrados del Tribunal respecto de la rebeldía.

Resultando: que el demandado don José Suarez pidió, contestando á la demanda, su desestimación como improcedente, y que absolviendo de ella, se condenara al actor á perpetuo silencio y pago de costas, reduciéndose los hechos en que se apoya esta pretensión á asentar que no diciendo el demandante D. Mariano Calvo quien le hubiese llamado para las visitas que menciona, muy bien pudo venir como acostumbraba á ver sus amigos y huéspedes los señores de Sierra, Sras. y Srtas. de Novoa, que vivian en su casa, sus parientes, y una de ellas prometida, segun se decía de público, y encontrarse con el enfermo Cadavedo, capellan de la misma casa y antiguo amigo de todos, por cuya razón se ignoraba de quién podia ser la responsabilidad; y como fundamentos, proponiendo la escepcion de defecto legal en el modo de entablar la demanda.

Resultando: que por una y otra parte practicaron prueba de testigos: los del actor declararon en opuesto sentido ó sea Ignacio Infanzon indicando que las Srtas. D.<sup>a</sup> Rafaela y D.<sup>a</sup> Amalia Vazquez Novoa, propusieron llamar al Sr. Calvo prestándose á escribirle á Prelo, y que consultado al enfermo contestó afirmativamente, D. José Vazquez, hermano de las mismas, dice que fué llamado por haber convenido con D. Lino Rodriguez Cadavedo, contrariándose con esto y con Francisco Campoamor, testigo presencial, que manifiesta se encogió de hombros el enfermo al oír la proposición de las señoritas de Novoa; ignorando algunos por quien fué llamado el señor médico Calvo, y teniendo noticia otros que intervi-

nieron en los avisos, que acudió por encargo de las ya dichas señoritas, folios ciento uno al ciento once, y ciento diez y nueve al ciento veinte y uno.

Resultando: que las declaraciones de los testigos presentados a nombre de los demandados convienen en que D. Mariano Calvo vino desde Prelo a visitar al procurador D. Antonio Cadavedo por llamamiento y carta de la familia de Novoa, y que no llegó a su noticia que la del procurador lo hiciera, folios ciento veinte y tres al ciento treinta y cuatro.

Resultando: que de idénticas declaraciones consta que la familia del procurador Cadavedo para asistirle en su última enfermedad, llamó a D. José María Acevedo, del Espin y D. Juan Pueyo, residente entonces en Navia, y al agravarse su enfermedad a D. Ricardo Mendez Piedra, vecino de esta villa, subdelegado de medicina y profesores en cirugía los primeros.

Considerando: que resulta probado que D. Mariano Calvo visitó al procurador Cadavedo por encargo y aviso de las Srtas. de Novoa y hermano de estas D. José, con cuya familia se justifica le unian las mejores relaciones.

Considerando: que no se ha puesto en duda que los citados facultativos cirujano Acevedo y Pueyo y el médico Piedra fueron llamados debidamente por la familia del enfermo asistiéndole los primeros, demostrando claramente que esta y no otra fué la voluntad del procurador Cadavedo.

Considerando: que no obstante lo dicho por el facultativo D. Antonio Calvo, acudiendo desde Prelo a Andés y prestando los auxilios de su ciencia al finado Cadavedo, sin que sus familiares se opusieran, se hizo acreedor a remuneración en proporción al servicio por la asistencia del enfermo.

Considerando: que hay que tener presente para la apreciación de la recompensa, que D. Antonio Calvo, en sus tres visitas no hizo operación alguna, por lo mismo fueron visitas comunes en las que intervino sin compromiso de su reputación y vida, toda vez que no era contagiosa la enfermedad que arrebató al Sr. Cadavedo.

Considerando: que la distancia entre los dos puntos indicados son próximamente cuatro horas de camino poblado y regular, sobre todo en la estación de verano en que tuvieron lugar las visitas, sin que ofrezca la menor exposición ni peligros en su tránsito, lo que consta al que provee por haberle andado en su parte mas elevada en el rigor del invierno en actos de servicio durante el tiempo que desempeñó el inmediato juzgado de Castropol.

Considerando: que atendiendo a que la población de Villalonga en que se prestaron los servicios, es una aldea de insignificante ó ninguna importancia, y colocada por consiguiente en el caso sexto de la tarifa que

aconseja el Sr. Mata, debe tenerse presente para la regulación de honorarios: atendiendo a que deja de acreditarse la importancia médica del demandante, no siendo título suficiente para adquirir y tener reputación su colocación interina al frente del establecimiento de los baños de Prelo: atendiendo también a que no se deduce de autos que la posición del procurador finado Cadavedo pasará de una persona bien acomodada en su clase y lugar de Andés.

Considerando: que espuestas las circunstancias que anteceden en punto a honorarios de los facultativos la costumbre de las respectivas localidades es la única guía que tienen las familias y los mismos profesores de medicina.

Considerando: que para la apreciación de esta costumbre en el país en iguales casos por otros médicos de conocida experiencia se obtiene la declaración de D. Ricardo Mendez Piedra, subdelegado de medicina y de crédito indudable en el país consignando que en sus muchas visitas no solo a la villa de Navia distante tres leguas de esta de Luarca, su residencia, sino también al concejo en puntos mas lejanos acostumbró a cobrar por cada día que emplea en la salida ciento sesenta reales; corroborándose además este hecho por otras pruebas traídas a los autos.

Considerando. que el facultativo demandante D. Antonio Calvo solamente pulsó al enfermo y los dos comprofesores que han emitido su dictamen en este expediente a pesar de ser mas sublime la operación tásativa de honorarios con el trabajo anterior y abandono del establecimiento por el segundo, por tres días, trasladándose a esta villa distante seis leguas, han fijado como honorarios de su trabajo la cantidad de doscientos y quinientos reales respectivamente, suministrando un dato mas al que unidos los demás y apreciados en sana crítica las pruebas, debe necesariamente obedecer la regulación de honorarios objeto de este litigio:

Vista la ley ciento diez y ocho, título diez ocho, partida tercera, y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro a don Mariano Antonio Calvo y Novoa, con derecho a la cantidad de seiscientos reales por las tres visitas hechas al finado procurador don Antonio Cadavedo desde el establecimiento de Prelo a la parroquia de Andés.

Condenando en su consecuencia al don José Suarez al pago de la dicha cantidad dentro del término de quinto día que causare ejecutoria esta sentencia; declarando no haber lugar a la excepción en el defecto legal en el modo de proponer la demanda. Sáquese testimonio de los hechos denunciados por D. José Suarez en escrito cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, folios doce y trece, y remitase al Juzgado de Castropol para lo que hubiera lu-

gar; y se otorga a don Mariano Calvo la licencia que pretende en escrito veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, obrante al folio ciento cincuenta y cinco. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, la que se notificará y publique con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firma dicho señor Juez de que yo el escribano doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí: Juan Gonzalo.

Es conforme con su original a que me remito; y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia libro la presente que firmo en Luarca y Setiembre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Gonzalo.

#### Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: *Remate* para el día 13 de Diciembre próximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

#### Bienes del Estado.

##### Clero.—Rústicas.

#### Partido de Cangas de Onís.

##### Menor cuantía.

Número 1047 del inventario y del de permutación.—Un trozo de prado, sito en la eria del pueblo de Collera, término de Obiero, en el concejo de Rivadesella, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisca de Bode Perez: extensión de 1 y 1/2 días de bueyes de 1152 varas (12,08 áreas) de 2.ª calidad; linda al N. Francisco Perez, E. pared, S. bienes de la misma procedencia que llevan Cándida Perez y su hermano. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 133 escudos 300 milésimas (1333 reales) tipo para la subasta.

Número 11219 del inventario adicional.—Un prado en el mismo sitio y pagante a la finca anterior por el N. y E., de la misma procedencia, que llevan Juan y Cándida Perez: extensión de 5 días y 1/2 de bueyes de 1152 varas (44,28 áreas) de segunda calidad; linda al E. bienes de la misma procedencia, que lleva Francisca de Bode y Perez, S. idem, O. pared, N. bienes que lleva Francisco Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de 22 escudos graduada por los peritos en 495 escudos y tasado en 570 (5700 rs.) tipo para la subasta.

Número 11220 de idem.—Otro prado, en el mismo punto que la finca anterior y de igual procedencia, que llevan Juan y Cándida Perez: extensión de 5 días de bueyes (40,30 áreas) de segunda calidad; linda al N. bienes de la misma procedencia, que lleva Francisca de Bode y Perez, E. y S. pared, O. bienes de la misma procedencia, que lleva D. Vicente Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 20 escudos graduada por los peritos en 450 escudos y tasado en 562 escudos 500 milésimas (5625 rs.) tipo para la subasta.

Número 1048 del inventario y del de permutación.—Un trozo de prado, en el sitio de la Pinta, término que las anteriores y de la misma procedencia, que lleva Francisca de Bode Perez: extensión de 2 días de bueyes (16,12 áreas) de segunda calidad; linda al E. bienes de la misma procedencia, que lleva Francisco Perez y por los demás puntos seve. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos graduada por los peritos en 157 escudos 500 milésimas y tasado en 233 escudos 300 milésimas (2333 reales) tipo para la subasta.

Número 11221 del inventario adicional.—Un prado llamado de Abajo, en el mismo punto y de igual procedencia, que lleva D. José Ballina: extensión de 3 y 1/2 días de bueyes de 1152 varas (28,17 áreas)

Está cerrado sobre sí: contiene 20 manzanas grandes. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos 250 milésimas graduada por los peritos en 275 escudos 625 milésimas y tasado en 406 escudos 600 milésimas (4066 rs.) tipo para la subasta.

Número 11222 de idem.—Otro prado llamado de Junto a la Iglesia, sito en id., de idéntica procedencia, que llevan Francisca de Bode Perez, y el señor cura: extensión de 4 días de bueyes de 1152 varas (32,21 áreas) de segunda calidad. Está cerrado sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 14 escudos graduada por los peritos en 315 escudos y tasado en 466 escudos 700 milésimas (4667 reales) tipo para la subasta.

Número 11223 de idem.—Una finca de labor y prado, en el mismo sitio y pagante al anterior por el N. procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisca de Bode Perez: extensión de 1 y 1/2 días de bueyes (17,27 áreas) de segunda calidad: contiene algunos árboles y se halla cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 119 escudos 250 milésimas y tasado en 176 escudos 600 milésimas (1766 reales) tipo para la subasta.

Número 11224 de idem.—Otra finca de labor y prado, en la misma eria y sitio del Avellano, procedente de idem, que lleva Francisca de Bode Perez: extensión de 4 días de bueyes (32,20 áreas) de segunda calidad; linda al E. seve y camino forero, S. camino, O. bienes de la misma procedencia, N. D.ª Teresa Ardines. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 escudos y tasado en 400 (4000 rs.) tipo para la subasta.

Número 1050 del inventario y del de permutación.—Un prado, en la repetida eria del pueblo de Collera y sitio de la Figal, procedente de idem, que lleva la misma: extensión de 1 día de bueyes (8,05 áreas) de segunda calidad; linda al N. suco y D.ª Ana de Nava, E. D. Cosme Gonzalez, S. herederos de D. Ramon Prieto, O. D. Cosme Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 85 (850 rs.) tipo para la subasta.

Número 11225 del inventario adicional.—Una heredad de labor y prado, en la misma eria y sitio del Llaseto, procedente de idem, que llevan Juan y Cándida Perez: extensión de 5 días de bueyes de 1,152 varas (40,25 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes de la misma procedencia, que lleva D. Eduardo del Prado, E. camino forero y D.ª Ana Nava, O. camino forero. Se ha capitalizado por la renta de 17 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 393 escudos 750 milésimas y tasado en 437 escudos 500 milésimas (4375 reales), tipo para la subasta.

Núm. 11226 de idem.—Otra idem de labor, en la repetida eria y sitio de la Aguda, de idéntica procedencia que las anteriores, que llevan Juan y Cándida Perez: extensión de 6 días de bueyes y 1/2 de 1,152 varas (52,33 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al N. seve y cueto bravo, E. bienes de la misma procedencia, que llevan los herederos de D. Francisco Nosti, S. D. Francisco Perez, O. bienes de la misma procedencia y un camino peonil. Se ha tasado en 437 escudos 500 milésimas y capitalizado por la renta de 19 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 438 escudos 750 milésimas (4,383 reales 50 céntimos), tipopara la subasta.

Núm. 11227 de idem.—Otra heredad de labor, en la misma eria y sitio del Lloreto, procedente de dicho Cabildo Catedral, que lleva Francisca Bode Perez: extensión de 6 días de bueyes y 1/2 de 1,152 varas (52,32 áreas), de segunda calidad; linda al N. camino forero, E. idem, S. bienes de Cosme Gonzalez, O. con camino forero. Se ha capitalizado por la renta de 19 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 438 escudos 750 milésimas y tasado en 487 escudos 500 milésimas.

Núm. 11228 de idem.—Otra de labor, en la repetida eria y sitio, procedente de idem, que lleva la misma: extensión de 6 y 1/2 días de bueyes (52,32 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al N. doña Ana de Nava, E. camino forero, S. bienes de la misma procedencia, que lleva Francisco Perez, O. D. Cosme Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 16 escudos 250 milésimas, graduada por los peritos en 365 escudos 625 milésimas y tasado en 405 (4,050 reales), tipo para la subasta.

Número 1049 del inventario y del de permutación.—Un prado, en la citada eria del Castillo, procedente de idem, que lleva la misma: extensión de 2 y 1/4 días de bueyes (10,06 áreas), de segunda calidad; linda al E. D. José Tarno, O. cueto bravo y por los demás puntos seve. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 mi-

lésimas, graduada por los peritos en 85 escudos 500 milésimas y tasado en 96 escudos 600 milésimas (966 rs.), tipo para la subasta.

Número 11229 del inventario adicional.—Una heredad de labor, en la misma ería y sitio de la Felguera, procedente de idem, que lleva D. Juan Pérez: estension de 1 y 3/4 días de bueyes (14'11 áreas), de segunda calidad; linda al N. seve, S. bienes de la misma procedencia, que lleva Francisca de Bode Pérez, E. cueto bravo, O. camino forero. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 83 escudos 250 milésimas y tasado en 92 escudos 500 milésimas.

Núm. 11230 de idem.—Otra de labor, en la mencionada ería y sitio de Armazones, de la referida procedencia, que lleva Cándida Pérez: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (12'08 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al E. bienes de la misma procedencia, que lleva D. José Pérez y por los demás puntos seve. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 83 escudos 250 milésimas y tasado en 90 (900 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11,331 de id.—Otra id. de labor en dicha hería y sitio del Castillo, procedente de id., que lleva Juan Pérez: estension de 2 días de bueyes (16,10 áreas). Linda al E. herederos de D. Marcelino del Collado, S. y N. bienes de la misma procedencia, O. propiedad del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 111 (1,110 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11232 de id.—Otra heredad de labor, en la repetida ería y sitio del Lloredo, de la misma procedencia, que llevan los herederos de D. Francisco Nosti: estension de 3 días de bueyes y 3/4 y 96 varas (30,78 áreas) de segunda calidad. Linda al N. camino forero, S. id., E. el mismo, O. bienes de la misma procedencia que lleva Francisco Pérez. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 207 escudos y tasado 306 escudos 600 milésimas (3066 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,233 de id.—Otra id. de labor en la mencionada ería del pueblo de Collera, procedente de id., que llevan los herederos del Nosti: estension de 2 días de bueyes (16,10 áreas) de segunda calidad. Linda al N. cueto bravo, E. y S. camino, O. bienes de la misma procedencia, que lleva Juan Pérez. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos graduada por los peritos en 157 escudos 500 milésimas y tasado en 233 escudos 300 milésimas (2333 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,234 de id.—Un prado en el sitio de la Folguera, procedente de id., que llevan los mismos herederos: estension de 1 1/3 días de bueyes y 100 varas (11,42 áreas). Linda al E. Señores de Cutre, y por las demás partes seve. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 103 escudos 500 milésimas y tasado en 153 escudos 600 milésimas (1536 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,235 de id.—Una heredad de labor en la ería de Collera y sitio del Lloredo, de la misma procedencia, que lleva D. Eduardo del Prado: estension de 2 y 3/4 días de bueyes y 98 varas (22,80 áreas) de segunda calidad. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 218 escudos 250 milésimas y tasado en 242 escudos 500 milésimas (2425 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,236 de id.—Otra finca de labor en el sitio de la Oreyana, procedente de dicho Cabildo Catedral que lleva Josefa Martínez: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (11,07 áreas). Linda al N. bienes de la misma procedencia que lleva D. Antonio Alca y seve, E. bienes que lleva D. José Pérez, O. seve. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,237 de id.—Otra heredad de labor junto al pueblo de Collera y sitio de la Arredonda, procedente de id., que lleva D.ª Luisa Pérez: estension de 3/4 día de bueyes y 200 varas (6,72 áreas). Linda al N. bienes de la misma procedencia, que lleva D. José Pérez, por los demás rumbos seve. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 (1000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,238 de id.—Otra de labor y prado en el sitio de la Armazones, de igual procedencia y llevadora: estension de 4 días de bueyes (32,20 áreas) de tercera calidad. Linda por todos puntos seve. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 250 (2,500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,239 de id.—Otra heredad de la-

bor en el sitio de Oreyan, término de id., de la misma procedencia y llevadora: estension de 4 días de bueyes (32,20 áreas). Linda al E. bienes de la misma procedencia que lleva José Pérez, y por los demás puntos seve. Se ha capitalizado por la renta de 14 escudos graduada por los peritos en 315 escudos y tasado en 466 escudos 600 milésimas (4666 reales) tipo para la subasta.

Número 11240 de idem.—La mitad del prado, que llevan José y Luisa Pérez, en la ería de Collera y sitio de Solioz, procedente de idem: estension de todo 2 días de bueyes 381 varas (20,06 áreas), de segunda calidad; linda todo al N. bienes de la misma procedencia, que lleva Pedro del Valle, E. D. Cosme Gonzalez, S. cueto bravo, O. seve, la otra mitad es de la propiedad de Luisa Pérez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 78 escudos 750 milésimas y tasado en 87 escudos 600 milésimas (876 rs.) tipo para la subasta.

Número 11241 de idem.—Un prado cerrado sobre sí, en el sitio de Tendeyona, términos del repetido pueblo de Collera, en dicho concejo de Rivadesella, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Luisa Pérez: estension de 4 días de bueyes (32,20 áreas) de segunda calidad. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 escudos y tasado en 400 (4000 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la volun-

tad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas desangre.

Oviedo 3 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

### Parte no oficial.

#### A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los espedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorrarán onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

#### INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, acti-

var los espedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

### VENTA.

Se vende un charaban, en buen estado de conservacion, con sus atalajes; y una yegua blanca de buena alzada, propia para tiro.

Informarán, Rosal 34. (1 B.—A.)

### Venta

Se efectúa la de los bienes que á continuacion se espresan, en público y extrajudicial remate el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho del Notario de esta capital D. José Fernandez la Muria, calle del Rosal, número 11, cuarto 2.º derecha.

La casa número 24 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, que se compone de piso terreno, principal, segundo y desvan.

La caseria de Carudi, en términos de San Pedro de Naves, en este concejo, estension de unos 30 días de bueyes, destinado á labradio, prado, pasto y mata; llevador, Francisco de Naves.

Y la huerta titulada de la Gallega, sita en Traspando, parroquia de Felches, concejo de Siero, de un día de bueyes poco mas ó menos, de prado y pumarada, que lleva en arriendo don Atanasio Estrada Rodriguez.—Oviedo 25 Octubre de 1866.

### Venta ó arriendo.

Se vende ó arrienda una posesion conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijón; su estension es de 80 á 90 días de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de la misma se iluminan: dista de dicha poblacion tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en direccion al concejo de Siero se está construyendo. Impondrá, D. Faustino Fernandez, vecino de la referida poblacion.

### Venta de los carbones

DE SANTA ANA.

Desde el 1.º de noviembre de 1866 hasta el 1.º de abril de 1867, la empresa hullera de Sta. Ana podrá suministrar al público de 40 á 50 toneladas de carbon cribado por día de trabajo: las personas que quisiesen tratar con ella y hacer un contrato de venta han de dirigirse á D. Ignacio Herrero, banquero, á Oviedo, y al Sr. Turbert, director gerente de la empresa, en Ciaño de Langreo, en donde se comunicarán las condiciones del contrato.

Las proposiciones se admitirán hasta fin del corriente mes de octubre. (3 B.—A.)

#### ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.